

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

09 FEB 2022.

Sucesión No 2018-0413

Ejerciendo el control del legalidad que autoriza al art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin ningún efecto ni valor el inciso 3° e inciso 2° de los autos calendados el 09 de marzo de 2020, respectivamente y todo lo que dependa de este, en razón de que la presentación personal de los escritos no son necesarios, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 109 del C.G.P., en su defecto se dispone:

Tener en cuenta la manifestación de aceptación de la herencia hechas por los herederos GONZALO IVAN BELTRAN RAMIREZ y SONIA ESPERANZA BELTRÁN RAMIREZ.

Indicar a los mencionados que en próximas intervenciones deben hacerlo por intermedio de apoderado judicial, en razón de que en este proceso se requiere del derecho de postulación, y los mismos no están incurso en las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

Como quiera que a la fecha los herederos IGNACIO BELTRAN, CESAR BELTRAN, GILBERTO BELTRAN RAMIREZ y ELISENIA RAMIREZ, no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto calendado el 14 de mayo de 2021, se continua con el trámite respectivo en el presente proceso.

.- Requerir a la secretaria efectúe el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibídem, realizando la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ